



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



0. 249

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 26 DIC. 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N°385-2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/PLH, Informe N° 821-2023-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM, el Informe N°168-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH/AC, de fecha 14 de diciembre del 2023, SIGE N°28799 de 27 de octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Informe Técnico N°385-2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/PLH, se fundamenta y sustenta la procedencia de la petición, así mismo el Informe N°821-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM, se remite el cálculo realizado por el Área de Remuneraciones (Climaco Guillermo Camargo Alata). Informe N°168-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC, eleva informe para compensación del Responsable de control de Personal (Julián Córdova Cervantes). Adjuntando el kardex de asistencia del ex servidor Nicanor Quispe Amao,

Que, el artículo 27° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso vacacional remunerado. Este derecho es irrenunciable y se otorga por cada año completo de servicios prestado, el trabajador tiene derecho a un descanso vacacional de 30 días calendario por cada año completo de servicios. Este derecho se otorga en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.

Que, habiendo Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00003-2013-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que las vacaciones trucas son un derecho adquirido del trabajador que no puede ser desconocido por el empleador. El Tribunal señaló que el derecho al descanso vacacional es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su artículo 105° que los servidores públicos tienen derecho a un descanso vacacional remunerado de 30 días calendario por cada año completo de servicios. Este derecho se otorga en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.

Que, en el caso de que el servidor público cese o renuncie a su trabajo antes de haber agotado sus vacaciones, tiene derecho a que se le paguen las vacaciones trucas. El monto de las vacaciones trucas se calcula multiplicando el número de días de vacaciones que el servidor tenía acumulados y pendientes de goce por la remuneración que el servidor percibía por día.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



Del Informe N°821-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM, refiere a que la compensación económica que se otorga al servidor Público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe el servidor Público considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación se encuentra afecta a carga social.

En resumen, el pago de vacaciones trucas tiene como máximo 60 días en total, considerando la acumulación de periodos anteriores y la proporcionalidad por el tiempo laborado posterior al último periodo cumplido.

NIVEL	:SPC
CARGO	:ESPECIALISTA EN FINANZAS
REMUNERACIONES	
MUC D.S N°320-2022-EF	:648.77
BET D.S N°420-2019-EF	:428.44
TOTAL	:1,077.21

BENEFICIO DE ASIGNACION POR COMPENSACION VACACIONAL

POR 02 AÑOS	S/.2,154.42
POR 00 MESES	S/.0.00
PROPORCIONAL POR LOS 0 DIAS	S/. 0.00
PAGO POR UNICA VEZ	S/.2,154.42

Que, con Informe técnico N° 385-2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH/PLH, se concluye por la procedencia de cálculo de vacaciones trucas conforme al Informe N° 821-2023-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM, el Área de Remuneraciones del Gobierno Regional de Apurímac que emite el informe de cálculo de vacaciones trucas del administrado NICANOR QUISPE AMAO, especialista en finanzas II nivel remunerativo SPC Registro AIRHSP N°000099 de la sede central del Gobierno Regional de Apurímac, tomando en consideración lo señalado en el Informe 168-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH/AC, sobre Record de Asistencia con goce de remuneraciones y demás documentos que forman parte de la presente Resolución.

Mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DU que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, señalando lo siguiente: Disposición Complementaria Transitoria Única. Cálculo transitorio de ingresos por condiciones especiales

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG, y con las visaciones correspondientes;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



00 249

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, el pago de vacaciones truncas al Cese por causal de renuncia del ex servidor NICANOR QUISPE AMAO, especialista en finanzas II nivel remunerativo SPC Registro AIRHSP N°000099 de la sede central del Gobierno Regional de Apurímac, de acuerdo a la liquidación realizada:

REMUNERACIONES

MUC D.S N°320-2022-EF :648.77

BET D.S N°420-2019-EF :428.44

TOTAL :1,077.21

BENEFICIO DE ASIGNACION POR COMPENSACION VACACIONAL

POR 02 AÑOS S/.2,154.42

POR 00 MESES S/.0.00

PROPORCIONAL POR LOS 0 DIAS S/. 0.00

PAGO POR UNICA VEZ S/.2,154.42

ARTICULO SEGUNDO. - PONER, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto a efectos de adoptar las medidas necesarias para el pago previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado y legajo personal e instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.regionapurimac.gob.pe de conformidad a lo prescrito en la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

[Handwritten signature]

CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFE DE RECURSOS HUMANOS y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC